GOBIERNO DE CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
CON
HEREWARD LEDGER VADILLO

En Santiago, a 10 de noviembre del año 2003, entre la Corporación Nacional Forestal, en adelante también "la Corporación" o "CONAF", indistintamente, representada por su Director Ejecutivo don Carlos Weber Bonte, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°4.825.591-4, ambos con domicilio en Paseo Bulnes N°285, oficina 501, Santiago, por una parte, y, por la otra, don Hereward Ledger Vadillo, cédula de identidad N°5.329.742-0, abogado, domiciliado en Ahumada 236, Oficina 401, Comuna de Santiago, en adelante "el abogado", se acuerda celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales:

PRIMERO: La Corporación encarga al abogado don Hereward Ledger Vadillo, asumir el patrocinio y la defensa de Conaf en la causa de indemnización de perjuicios caratulada "AGRÍCOLA Y FORESTAL PAREDONES LTDA. con CORPORACION NACIONAL FORESTAL", rol 5989-2003 del Séptimo Juzgado Civil de Santiago. La defensa incluye todas las instancias del juicio y los recursos que procedan y su tramitación, incluyendo la presentación de recursos de casación en el fondo y/o forma, y actuaciones correspondientes ante la E. Corte Suprema.

SEGUNDO: Los honorarios del abogado serán de $6.525.000.- a todo evento y se pagarán al comenzar esta defensa, más un honorario adicional que corresponderá a las siguientes cantidades, según sea la situación:

a) U.F. 2.048.- (dos mil cuarenta y ocho Unidades de Fomento), en caso de que la demanda sea rechazada por falta de mérito o fundamento sustantivo.

b) U.F. 512.- (quinientas doce unidades de fomento), en caso que la demanda fuere desechada por causales de forma, como ser falta de representación, ineptitud del libelo u otras, o se declarare abandonado el procedimiento.

c) En caso de avenimiento en el juicio o en el evento que la Corporación instruyere por escrito al abogado, en el sentido de no recurrir en contra de una resolución adversa, el honorario adicional se regulará prudencialmente conforme al estado de avance del proceso, por acuerdo entre la Corporación y el abogado, y la suma a pagar en ningún caso podrá exceder de U.F. 1.000.- (un mil Unidades de Fomento). A falta de acuerdo, la suma a pagar será de 700.- (setecientas Unidades de Fomento).

TERCERO: En el evento que la acción fuere renovada con motivo de lo señalado en la letra b) de la cláusula anterior, el abogado deberá asumir el patrocinio y la defensa de la Corporación en la causa respectiva y sólo tendrá derecho a los honorarios señalados en las letras a) o c), según sea la situación que ocurra.

GOBIERNO DE CHILE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

CUARTO: Si la Corporación retirare al abogado el asunto o el patrocinio y/o poder entregado, éste tendrá derecho al pago adicional enunciado en la cláusula segunda letra c), salvo que el abogado haya incurrido en negligencia profesional inexcusable.

QUINTO: El abogado no podrá delegar la gestión encomendada o parte de ella a otro letrado, salvo autorización expresa del Fiscal de la Corporación.

SEXTO: Las sumas a pagar al abogado se entenderán netas o líquidas, vale decir, para los efectos de su monto bruto y la respectiva retención, el importe se multiplicará por el factor 1,111.

SEPTIMO: Todas las costas procesales y los demás gastos judiciales y extrajudiciales de la defensa, serán de cargo de la Corporación. Si el abogado los hiciere, se le deberá devolver las sumas correspondientes.

OCTAVO: El abogado deberá mantener informado al Fiscal de la Corporación sobre la marcha del juicio y adjuntarle copia de los escritos presentados.

NOVENO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para el abogado y el resto para la Corporación.

CARLOS WEBER BONTE
DIRECTOR EJECUTIVO

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
DIRECTOR
EJECUTIVO

HEREWARD LEDGER VADILLO
ABOGADO

decreto sobre y tres

Foja: 273

Rol : C- 5989-2003

A.- EN CUANTO A LA DEMANDA PRINCIPAL:

I.- Que se rechaza en todas sus partes, la demanda deducida por la Sociedad Agrícola y Forestal Paredones S.A. en contra de CONAF mediante lo principal de fojas 13 y siguientes.

B.- EN CUANTO A LA DEMANDA RECONVENCIONAL:

II.- Que se rechaza en todas sus partes, la demanda reconvencional deducida por la parte demandada mediante lo principal de fojas 75 y siguientes.

III.- Que no se condena en costas a ninguna de las partes, por haber motivo plausible para litigar.

Regístrese, notifíquese y dése copia.

Dictada por doña JENNY BOOK REYES, JUEZ TITULAR.

Autoriza doña A. FRANCISCA CASANOVA G., SECRETARIA TITULAR.

ILTMO. JUZGADO CIVIL
SANTIAGO
2009
CONFORME CON
SU ORIGINAL

U$ 623.423,40